

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali octubre 16 de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso las presentes actuaciones provenientes de la Comisaria Tercera de Familia, las cuales correspondieron por reparto el 30 septiembre 2020 y fue radicado el 14 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 844

Visto el contenido de las anteriores diligencias provenientes de la Comisaria Tercera de Familia de Cali – Valle, procede este despacho a avocar conocimiento para revisar la decisión tomada por el comisario, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 111 y el numeral 2 del artículo 119 del código de Infancia y Adolescencia. Aunado a ello se notificará a la Procuraduría judicial en asuntos de Familia de este proveído, y la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

Ahora bien, a efectos de tener mayores elementos probatorios para tomar la decisión que en derecho corresponda se provera a decretar pruebas de oficio.

Por tanto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto para revisar la decisión emitida por la Comisaria Tercera de Familia, respecto a la fijación de cuota alimentaria adelantada por el señor Juan Camilo Ramírez Chavez, en representación de la menor Ariadna Ramírez Martínez, en contra de la señora Sefany Martínez Albán.

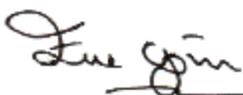
SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- a) REQUERIR a los señores Juan Camilo Ramírez Chavez y Stefany Martínez Albán, para que aporten sus correos electrónicos y las certificaciones de ingresos para determinar la capacidad económica de las partes.
- b) SOLICITAR a los aludidos, aporten el nombre y dirección de al menos dos testigos para que declaren sobre los hechos de la demanda.
- c) REQUERIR a la señora Stefany Martínez Albán, para que aporte relación de gastos de la menor de edad y soportes que acrediten los mismos.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a las partes.

CUARTO: NOTIFICAR a la Procuraduría judicial en asuntos de Familia y la defensora de familia del ICBF adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 118 20/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

